



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Comentarios
Pontificia Universidad Católica de Chile

**MINUTAS MINISTERIO DE EDUCACION SOBRE
REFORMA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dr. Ignacio Sánchez D.
Rector

Santiago, 11 abril de 2016

En este documento se desarrollan algunas observaciones en relación a las Minutas del Ministerio de Educación referidas a la reforma a la Educación Superior. En primer lugar, es importante recalcar que la Reforma a la Educación Superior es una necesidad del país, y que se valora la posibilidad de realizar propuestas de mejora y sugerencias que apunten a contribuir al desarrollo de las futuras iniciativas legislativas. Lo que se presenta a continuación, ha sido fruto de una Comisión de Trabajo, integrada por académicos de diversas Facultades de la Pontificia Universidad Católica de Chile, convocada por la rectoría de la UC.

El documento se organiza en 3 secciones:

- I. Principios orientadores
- II. Institucionalidad
- III. Educación Superior estatal

I. Principios orientadores

Es posible que por tratarse de minutas resumidas que incluyen los contenidos de un proyecto de ley, éstas no llegan a profundizar en orientaciones de orden general. Sin embargo, se debe reconocer que está ausente un análisis más explícito del contexto y trasfondo de la reforma, así como una visión de futuro respecto de lo que se espera del sistema de educación superior chileno, su tradición histórica y cuáles son los desafíos prioritarios que se deben atender en este ámbito. Sin esto, se dificulta entender el propósito y alcance de la propuesta ministerial.

La discusión respecto a una Reforma de la Educación Superior es de gran envergadura, y por ende requiere de un amplio debate ciudadano y de una construcción de consenso para avanzar. Es por esto que, debido a la complejidad, se sugiere abordar las diferentes aristas de este tema con el debido tiempo que permita un proceso de reflexión y maduración suficiente.

• Misión de la Educación Superior

La educación superior debe ir más allá de entregar conocimientos o información. Su misión es promover y facilitar el desarrollo integral de la persona, permitiéndole buscar la verdad en todos los campos del saber, y avanzar hacia un conocimiento nuevo y sustentable, contribuyendo al bien común de la sociedad. La educación ha de ser el medio que permita a las personas formarse como seres auténticamente libres y acceder a oportunidades de progreso espiritual y material. Esto se logra con proyectos institucionales autónomos, expresión de la pluralidad y diversidad de una sociedad con múltiples intereses y realidades territoriales, y que tienen derecho a obtener del Estado, bajo ciertas condiciones generales, recursos públicos de aportación directa y uso corriente.

- **Desafíos Prioritarios que aborda la Reforma**

La prioridad de esta Reforma debe ser asegurar y mejorar continuamente la calidad de las instituciones, en beneficio de los estudiantes y del país. Este esfuerzo distingue la diversidad del sistema en que coexisten instituciones complejas y completas, de calidad internacional, con otras que desarrollan una labor basada en la docencia que es de gran importancia. Así, en todo el sistema se debe cumplir con los estándares mínimos de calidad que deben ser predefinidos.

- **Reconocer la diversidad y libertad del sistema educativo**

La reforma debe tener una mirada sistémica considerando a todos sus actores más allá de la naturaleza jurídica de estos y si son universidades, IPs o CFTs. La diversidad de nuestro sistema educativo requiere de libertad institucional (académica, administrativa y económica), de manera que cada institución se desarrolle y participe desde su propia misión, identidad y proyecto. La vocación pública supera con creces la naturaleza jurídica de una institución o el origen fundacional o de propiedad; es decir, lo público ha sido históricamente y sigue siendo más que lo estatal, lo incluye, pero lo supera en beneficio de los habitantes de la nación. Nuestro sistema universitario se ha fundado de manera conjunta y subsidiaria, se ha desarrollado desde instituciones variadas y con diversas características, lo que ha sido clave en su aporte al país y su dilatado territorio. Revisar con detención la historia de la educación superior de Chile es clarificador, ya que incluye un número importante de instituciones privadas, no estatales, de vocación pública, algunas incluso con personalidad jurídica de derecho público que han sido reconocidas por el Estado, con misión e identidad propia, que han aportado al desarrollo de Chile en una gran cantidad de formas y diversidad desde la vida universitaria.

- **Articulación del sistema**

La educación superior ha expandido notablemente su cobertura, con una amplia variedad de programas, instituciones y estudiantes. Sin embargo, este crecimiento, su fragmentación y fallas de regulación han generado dificultades para la coordinación en casi todos los planos: entre instituciones, entre los niveles formativos, entre la formación y el mundo laboral, entre los organismos estatales, y entre las instituciones con el Estado. El principal problema de este sector educacional es que no opera como un sistema articulado, pues carece de mecanismos eficaces que integren a todos los actores.

En este sector, sería conveniente que una reforma al sistema de educación superior se hiciera cargo de tres elementos diferentes:

- a) Reglas generales que promuevan la articulación entre los distintos niveles de enseñanza, el tránsito entre los estudios técnicos, profesionales y universitarios y la movilidad entre las diferentes IES.
- b) Capacidades del Estado para gestionar políticas públicas y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, las que se estiman limitadas actualmente.
- c) Crear instancias que permitan la coordinación y gobernabilidad de los actores del sistema, y reforzar o reorientar las que actualmente existen.

- **Financiamiento**

No es adecuado ni realista proponer el estudio de una reforma al sistema de educación superior sin considerar la discusión del financiamiento y la incorporación de nuevos recursos al sistema. Invertir en Educación Superior es invertir en desarrollo económico y social del país, ya que mediante su rol formador de personas y promotor de la investigación, creación e innovación, genera un gran aporte al desarrollo de Chile. Sin mayores niveles de financiamiento al sistema, no es posible pensar que se logrará un avance relevante en el aporte de las instituciones de Educación Superior.

El financiamiento público debe ser tanto de continuidad como concursable. Por supuesto que el Estado debe preocuparse del desarrollo de sus propias universidades, sin por ello descuidar a las demás instituciones de función y vocación pública que aportan al desarrollo del país y de sus personas. Es preciso acrecentar los fondos para todas las instituciones que entregan bienes públicos al país, pues ellas son fuentes de generación de progreso y desarrollo cultural, científico, artístico y social.

- **Marco normativo y regulatorio**

Parece conveniente que en una reforma al sistema existan niveles regulatorios muy claros. A ello no contribuyen, por ejemplo, algunas consideraciones como las esbozadas a propósito de los cuatro ejes de la reforma, ya que podrían contemplarse competencias y atribuciones concurrentes en distintos órganos.

II. Institucionalidad

En el plano de la institucionalidad parece necesario establecer tres niveles normativos y regulatorios diferentes: (a) Normas regulatorias para todo tipo de IES y específicas para instituciones estatales; (b) Fiscalización del cumplimiento de las normas regulatorias: Superintendencia; y (c) Sistema de Aseguramiento de la Calidad: el que deberá considerar, obviamente, los incumplimientos y sanciones —en el caso que existan— fiscalizados por la Superintendencia.

En este mismo sentido, dada la naturaleza de las instituciones, el sistema debiera estar construido sobre el principio de otorgar mayores niveles de autonomía y autorregulación a las instituciones que cumplen con los estándares regulatorios y de acreditación definidos. El modelo debe ser semejante al que existe para los efectos de la acreditación, en el sentido de que cuando existen menores niveles de calidad o niveles de calidad insuficientes, la entidad respectiva acompaña de cerca a las instituciones, en tanto que a quienes exhiben el cumplimiento de los estándares exigidos, se los deja operar más autónomamente hasta el próximo período de acreditación.

2.1. Subsecretaría de Educación Superior

Respecto de la creación de una Subsecretaría de Educación Superior, si bien se la define como órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas, se le entregan atribuciones que se superponen a las del Ministro en la formulación de las políticas públicas de educación superior, tales como “elaborar y ejecutar la política nacional de admisión e inclusión para la educación superior”. Pensamos que es importante precisar en el proyecto que las atribuciones decisorias en materia de política pública del Ministro, no se verán afectadas por las del Subsecretario de Educación Superior, sin perjuicio de que la Subsecretaría pueda tener atribuciones de decisión final en la administración de procedimientos regulados por ley, como “administrar el procedimiento de reconocimiento oficial y su revocación”. Nos parece oportuno y necesario separar la Subsecretaría de Educación Superior en dos “divisiones mínimas”, una dedicada a la educación superior universitaria y otra para la educación superior técnico profesional. Sin embargo, pensamos que no corresponde que una Subsecretaría se encargue de una "política relativa al Marco Nacional de Calificaciones", aspecto aún no definido en relación a su conveniencia, contenido y alcances.

Sobre los órganos asesores de la Subsecretaría, a nivel universitario se le otorga dicha función al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Nos parece conveniente definir que esta entidad esté constituida, en un principio, por aquellas instituciones que, desde su proyecto universitario, aportan bienes públicos al país, en especial a través de la investigación, creación de nuevo conocimiento, vinculación y compromiso con la sociedad y con las comunidades regionales. Ciertamente los criterios de ingreso deben ser rigurosos, evaluados por una comisión internacional independiente, que debe evaluar los méritos de cada institución en términos de su estructura patrimonial, sistemas de admisión, carrera académica y participación universitaria, entre otros. Asimismo, sugerimos que se proponga un “Consejo de Rectores de Instituciones Técnico-Profesionales de Chile”, que no restrinja su participación exclusiva a entidades del Estado. Este Consejo debería considerar condiciones similares al de universidades, en el sentido de contemplar a las instituciones de mayor trayectoria, aporte al desarrollo nacional y regional y de aspirar a agrupar al conjunto de mejores instituciones de este tipo, estableciendo mecanismos para apoyar a aquellas que, siendo de carácter público, no dispongan de esas características. En síntesis, nos parece positivo que se cree una Subsecretaría que tenga como función la elaboración, coordinación y aplicación de las políticas y programas.

2.2. Superintendencia de Educación Superior

Apoyamos la creación de una Superintendencia de Educación Superior, en el marco de la nueva institucionalidad, como un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autoridades elegidas mediante el Sistema de Alta Dirección Pública. Dentro de la propuesta, se despliega una batería de instrumentos para fiscalizar no solo el cumplimiento de la ley, sino otras materias que dicen relación con el funcionamiento de las instituciones, que significan una sobrerregulación innecesaria, y en algunos casos, inconveniente, ya que vulneran su autonomía. Por otro lado, una fiscalización eficiente en todo aquello que definen las competencias del ente fiscalizador,

supone establecer estándares mínimos y dosificar la aplicación de mayores exigencias, reconociendo la diversidad institucional para no imponer regulaciones innecesarias que resulten extremadamente gravosas para algunas instituciones de mayor trayectoria, complejidad y prestigio. En efecto, si bien la Superintendencia puede, dentro de las atribuciones y capacidades usualmente detentadas por este tipo de organismos de fiscalización, velar por la sustentabilidad financiera de las instituciones, su competencia para juzgar la “viabilidad académica” parece incompatible con la autonomía de las instituciones, y con las atribuciones de la Agencia de Calidad en relación con la acreditación. Por ende, si es razonable que la Superintendencia fiscalice que las instituciones de educación superior mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento oficial, no nos parece que fiscalice la mantención de las condiciones para su autonomía, y menos, de su acreditación.

Respecto de la autonomía, la función de cautelarla debiese corresponder al Consejo Nacional de Educación (CNED) - quien la otorga en primer lugar-, y a la Agencia de Calidad, supervisar que las condiciones de acreditación se mantengan. Asimismo, si bien puede estar entre las funciones “vigilar la legalidad del uso de los recursos”, no corresponde que una Superintendencia fiscalice “el buen uso de los recursos”, ya que una función de esta naturaleza puede amenazar la autonomía de las instituciones. Más aún, en el caso de todas las instituciones, se solicita un conjunto extenso de antecedentes, a lo que se adicionan diversas medidas preventivas y acciones punitivas, sin considerar la trayectoria histórica ni la calidad acreditada por las mismas. Al tratar a todas las instituciones por igual, la propuesta considera que todas son igualmente vulnerables de incumplir la ley, e impone por igual costosos requerimientos de reporte, como “enviar semestralmente a la Superintendencia una lista actualizada de sus proveedores principales junto con un informe de las transacciones realizadas con ellos.”

En general, la propuesta trata de la misma forma a instituciones que son diferentes y que presentan grados de riesgo de insolvencia o fraude muy distintos. El proyecto ganaría en viabilidad y pertinencia de las competencias asignadas a la Superintendencia, si se distinguiera entre instituciones según el riesgo que presentan de incurrir en infracciones. Así, podría existir un régimen de reporte y fiscalización menos intensivo para las universidades de mayor trayectoria y nivel de acreditación, otro intermedio para instituciones más nuevas y de acreditación intermedia, y uno más intensivo para instituciones recientemente autónomas, con bajos niveles de acreditación o donde se han advertido dificultades de operación.

En relación al “Marco regulatorio para resguardar el cumplimiento de la prohibición del lucro y sobre operaciones con entidades relacionadas”, aparte de las consideraciones anteriores, nos parece que es clave permitir que los fundadores, socios o asociados de una institución de educación superior sean personas naturales, o también Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro, como es en la actualidad. De otra manera las instituciones del G9 no estarían incluidas en la propuesta, lo que no se podría entender. En síntesis, la Superintendencia deberá desempeñar un rol de fiscalización de los aspectos financieros y

de cumplimiento de la normativa, evitando superposición con otras instancias reguladoras y con los organismos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

En todos aquellos casos en que pudieran darse conflictos de interés en la relación entre las instituciones de educación superior y las entidades relacionadas, los fundadores, socios, asociados, directores o directivos superiores de dichas instituciones de educación superior deben estar obligados a declararlos en forma periódica. Esas declaraciones debieran incluir la participación de cónyuges, convivientes civiles y parientes de las personas antes señaladas, y quienes se desempeñan en forma habitual como mandatarios o asesores legales o tengan relación laboral con cualquiera de las personas indicadas en los puntos anteriores. Debe ser posible que directores o directivos superiores de las instituciones de educación superior formen parte de los consejos o directorios de las entidades relacionadas, cumpliendo con las declaraciones de conflictos de interés antes señaladas, e incluyendo su participación en esas posiciones. Excepcionalmente, se debería permitir que académicos o investigadores de las instituciones de educación superior, independiente de que ocupen roles directivos, puedan participar en la propiedad de entidades jurídicas con fines de lucro (empresas), siempre que éstas caigan en la categoría de "Spin-Off", es decir, sean empresas derivadas de la investigación o innovaciones realizadas en la respectiva institución de origen, y consideren el otorgamiento de algún tipo de licencias o patentes. En ese caso, también se requeriría la explicitación de los conflictos de interés correspondientes

2.3. Agencia de Calidad

Para abordar el tema del aseguramiento de la calidad, se debe hacer primeramente una reflexión acerca del concepto de calidad, de lo que la minuta no se hace cargo. En la actualidad, en Chile no hay una definición de consenso. Se asume, sin cuestionamiento alguno, que calidad es sinónimo de consistencia interna y ajuste a ciertos criterios.

• Aseguramiento de la Calidad: concepto, modelo, funciones.

En la literatura especializada hay una variedad de definiciones conceptuales de calidad. Los elementos comunes sugieren que el significado de calidad de la educación es dependiente del contexto histórico. Su acepción es indisoluble de la perspectiva técnico-académica y de los contextos sociales y políticos en los cuales se sitúe un debate acerca de las conceptualizaciones que se consideren adecuadas y pertinentes. Por ello, no resultaría apropiado pensar el concepto de calidad en términos unívocos ni impositivos. Las definiciones se pueden agrupar en tres categorías:

- i) aquellas en las cuales la conceptualización se hace tomando una perspectiva desde dentro de las instituciones, en la cual se valoran los procesos de autorregulación.
- ii) aquellas que la definen desde una perspectiva externa, la rendición de cuentas es el mecanismo preponderante. Estas perspectivas privilegian el control externo, transparencia y el cumplimiento de estándares.
- iii) aquellas que asumen una combinación de ambas; se valora tanto la coherencia interna como el cumplimiento de exigencias externas.

Consistente con lo anterior, en el Aseguramiento de la Calidad, predominan tres enfoques:

- i. Enfoque orientado al mejoramiento continuo, con énfasis en los procesos;
- ii. Enfoque orientado al control y la rendición de cuentas;
- iii. Enfoque que integra las dos perspectivas anteriores.

Aunque regularmente a los dos primeros se los concibe como enfoques excluyentes, según la experiencia internacional comparada, estos no resultan contradictorios o antagónicos, sino complementarios. En la Minuta se enfatiza el enfoque de control con un prisma administrativo más que académico. La autonomía y la capacidad de autorregulación, son reducidas y limitadas a una ordenación por entidades externas. Por otro lado, si bien el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SNAC-ES) requiere una nueva fase de desarrollo, esto no significa que deba “partir de cero”, sino que debe capitalizar la experiencia acumulada, los aprendizajes de más de diez años de funcionamiento y subsanar algunos aspectos críticos. Cualquier ajuste debe considerar un proceso participativo, para cautelar la mirada de los distintos actores involucrados, distinguiendo con claridad instancias de control y aseguramiento de la calidad.

- **El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad**

Se valora positivamente la existencia de un Comité Coordinador que si bien la actual legislación contempla, en la práctica no opera con regularidad. Para subsanar el déficit regulatorio hoy existente y la falta de interlocución entre los distintos actores, es indispensable que se configure una visión sistémica, que dé cuenta efectivamente de la diversidad de instituciones de educación superior y de un sistema de provisión mixta. Entre las cuestiones que se podrían resolver con una visión articulada, están la relación entre Licenciamiento y Acreditación y el vínculo entre Acreditación institucional y Acreditación de carreras y programas.

- **Organismos integrantes del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad**

Las funciones que la actual legislación establece para el SNAC-ES se encuentran plenamente vigentes y debieran conservarse en el nuevo esquema:

- De información, que tendrá por objeto la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema, y la información pública;
- De licenciamiento de instituciones nuevas;
- De acreditación institucional;
- De acreditación de carreras o programas.

En la Minuta se establecen como órganos que integrarán el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

- Subsecretaría de Educación Superior;
- Superintendencia de Educación Superior;
- Consejo Nacional de Educación (CNED);
- Agencia de la Calidad de la Educación Superior (Nueva Comisión Nacional de Acreditación)

A este respecto la Minuta omite el rol, las funciones y las atribuciones que hoy ejerce el CNED, toda vez que entre sus funciones principales en esta materia, participa como organismo que otorga el Licenciamiento (Autonomía) a las instituciones nuevas y actúa como instancia de apelación ante las decisiones de CNA-Chile. Proponemos que se reconozca y releve el rol del CNED dentro del sistema y se le asignen las siguientes funciones específicas:

- Encargada de otorgar la autonomía y dar seguimiento a los sistemas de información institucionales;
- Coordinar el Sistema de Información de la Educación Superior (SIES);
- Servir de instancia de apelación de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación (para evitar judicialización de las decisiones de acreditación).

Otra omisión de la Minuta es la referida a las Agencias Acreditadoras, que actualmente (bajo supervisión de CNA-Chile) son las encargadas de acreditación de carreras y programas. Es importante mantener la acreditación de carreras y programas (con algunos ajustes), pues permite que las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad permeen al conjunto de las unidades académicas.

Agencia de la Calidad (la nueva Comisión Nacional de Acreditación).

No resulta pertinente (como señala la Minuta) definir a la nueva CNA como “un servicio público”. A este respecto nos parece mejor mantener la actual definición consignada en el Art. 6 de la Ley 20.129: “organismo autónomo que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen”; porque en estas condiciones implica una mayor autonomía que da mayores garantías a los actores de la independencia del gobierno de turno; más aún, la evidencia muestra que en la mayoría de los países del mundo estos procesos se realizan en base a evaluaciones por pares académicos y no por funcionarios de la administración pública.

En esta sección parece fundamental tratar el mecanismo de composición de la nueva Agencia Nacional de Calidad (no considerado en la Minuta). A juzgar por la experiencia actual y las funciones que debiera cumplir en el nuevo escenario, el número de Consejeros debiera situarse entre 9 y 11 miembros, de los cuales se elige un Presidente. Un problema en la actual CNA es su integración vía representación corporativa. Parece mejor definir requisitos para ser nombrado Consejero, los que deben ser precisados en el cuerpo normativo. Como instancia técnica de apoyo, debe existir una Secretaría Ejecutiva altamente especializada en materias de educación superior, separando así claramente las funciones de provisión de información (Secretaría Ejecutiva) con la toma de decisiones (Agencia Nacional de Calidad). Los Consejeros deberán ser elegidos por la Alta Dirección Pública.

Debieran ser funciones de la nueva CNA: a) coordinar el sistema de acreditación; b) la acreditación institucional; c) autorizar y supervisar las agencias acreditadoras disciplinares; y d) realizar acompañamiento a las instituciones (modelo convenios de desempeño MINEDUC). La acreditación tendrá que vincularse a los procesos de autonomía. Las IES deben informar al CNED de cambios significativos al proyecto académico sobre el cual se les otorgó la autonomía. Una vez obtenida la autonomía, la institución tiene un máximo de 3 años para presentarse a acreditación institucional. De este modo, se busca vincular autonomía (licenciamiento) con acreditación. La autonomía sería la línea de base para una primera acreditación.

- **Sistema de Acreditación: orientaciones generales**

El sistema de educación superior debe distinguir entre diversos tipos de instituciones, en el marco de la existencia y aceptación de un sistema de provisión mixta. Cabe consignar que una clasificación no constituye un ranking, lo que se busca en este caso es establecer una tipología en base a un atributo que le es característico a la institución, sin fijar a priori una valoración jerárquica sobre su desempeño y/o resultados. De acuerdo a los grados de complejidad y las funciones que ellas mismas definen, las instituciones se clasificarán en:

- a) Universidades complejas: serán aquellas que junto con impartir carreras profesionales y programas de licenciatura, desarrollen como una de sus funciones primordiales la investigación y creación en un arco diverso de áreas del conocimiento e impartan programas de doctorado y programas de magíster de carácter académico y profesionales.
- b) Universidades Docentes: serán aquellas que impartan principalmente programas de estudio conducentes a títulos profesionales o técnico-profesionales y a los grados de bachiller, licenciado o magíster (exclusivamente profesionales).
- c) Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica: serán aquellas que impartan principalmente programas de estudio conducentes a títulos profesionales o técnico-profesionales.

Las instituciones tendrían que presentarse a acreditación, adscritas a una de estas categorías y someterse a evaluación acorde con dicha definición. Habría términos de referencia que justifiquen la auto-clasificación. En función de ello existirían los siguientes tipos de acreditación:

- Acreditación institucional obligatoria en todas las áreas según corresponda a su clasificación– a cargo de la nueva CNA.
- Acreditación por área disciplinaria previamente definida, de carácter voluntario para las universidades complejas. Un área incluye programas de pregrado, magíster y doctorado – a cargo de agencias acreditadoras.
- Acreditación de programas, de carácter voluntario para las universidades docentes-profesionales, IP y CFT.
- Acreditación obligatoria en todas las instituciones para las carreras de Medicina y Pedagogías.

El resultado de la acreditación será:

- a) acreditada (período de 6 años): se otorga cuando la institución o área/programa satisface plenamente los criterios de evaluación;
- b) acreditada condicional (período de 3 años): se otorga cuando la institución o área/programa satisface mínimamente los criterios de evaluación, pero debe realizar mejoras sustantivas (se entrega hasta en 2 oportunidades consecutivas);
- c) no acreditada: la institución o área/programa no cumple con los criterios de evaluación.

Para acreditar áreas disciplinarias/programas en cualquier nivel de formación, es condición estar acreditada institucionalmente (6 años). Se establece este criterio de admisibilidad. Una institución no acreditada por segunda vez consecutiva, pierde la autonomía y debe iniciar un nuevo proceso de licenciamiento con el CNED.

El SNAC-ES reconocerá formalmente la re-acreditación y los procesos de seguimiento como evidencia de mejoramiento continuo y autorregulación. Un proceso de re-acreditación debe centrarse en los avances, en identificar los cambios principales (creación de nuevas áreas, carreras o sedes, ajustes de políticas o mecanismos estructurales, etc.), seguimiento de indicadores de progresión académica, del plan de mejora y plan de desarrollo.

El proceso de seguimiento (a cargo de la agencia acreditadora) operaría de un modo semejante al de acompañamiento de los convenios de desempeño (que desarrolla actualmente el MINEDUC), monitoreando los planes de mejora a lo largo de su implementación. Su finalidad, al igual que en el seguimiento de los convenios de desempeño, es “conocer de manera oportuna los avances cualitativos y cuantitativos (indicadores) y emitir, cuando corresponda, sugerencias, recomendaciones, advertencias, estímulos, exhortaciones y toda otra acción tendiente a apoyar el cumplimiento de los compromisos de desempeño y los propósitos”.

Se debe establecer una combinación entre Criterios y Estándares. Se propone fijar estándares (o criterios operacionales) en ciertos tópicos, ajustados al tipo de IES y en otros aspectos mantener una evaluación basada en criterios (gestión curricular, vinculación con el medio, calificaciones cuerpo académico, plan de estudio). En este aspecto es fundamental contar con la mirada experta nacional e internacional, considerando la experiencia comparada.

III. Educación Superior estatal

Hay consenso en que la institucionalidad vigente exige a las instituciones de educación superior del sector estatal una diversidad de normativas y reglamentaciones que hacen más rígida y compleja su operación. Por lo tanto, es pertinente incorporar algunas de las sugerencias de mejoramiento que se sugieren en la minuta. Nos parece apropiado que la educación superior estatal aborde su desarrollo de forma coordinada y articulada, aunque la noción de que “el deber de fomento del Estado de la educación en todos sus niveles (...)

se cumple en el nivel de educación superior a través de las instituciones de educación superior estatales”, carece de base histórica, y es equívoco; además de que se aparta de la Constitución y puede ser muy inconveniente para el futuro del sistema.

En efecto, conceptualmente el fomento a la educación puede darse por medio del apoyo a la iniciativa de educadores privados tanto como de la educación provista por el Estado. En segundo lugar, históricamente desde el siglo XIX el Estado ha fomentado la educación en todos sus niveles proveyendo directamente educación, o bien subsidiando la educación privada, al punto que hoy en día dos terceras partes de la educación escolar, y cuatro quintos de la educación superior son de carácter privado. Finalmente, el marco constitucional chileno en materia educacional se estructura a partir de la garantía de la libertad de enseñanza, que si bien no exige del Estado apoyo a la iniciativa privada, es incompatible con la noción de que la educación superior estatal expresa, por sí sola, el deber de fomento de la educación superior que pesa sobre el Estado.

Las universidades estatales deben tener suficientes mecanismos de control, que cautelen su fidelidad a las finalidades que les corresponden según su naturaleza y ordenamiento jurídico, y el adecuado uso de los recursos. Sin embargo, algunas de las reglas de funcionamiento que les son aplicables en cuanto servicios públicos, limitan más allá de lo necesario la capacidad de estas universidades para desplegar su acción con eficiencia y eficacia, en un contexto competitivo como es la educación superior chilena.

Sobre las normas comunes en materia de gobierno de las universidades del Estado, consideramos que al igual que los académicos de dichas instituciones, el personal no académico debiese regirse por las normas propias de cada universidad, y no por el Estatuto Administrativo, salvo el subsidio de las normas propias de cada universidad. Consideramos un acierto las normas propuestas que agilizan el quehacer contractual y administrativo de las universidades del Estado, incluyendo una limitación de las materias afectas a toma de razón por la Contraloría General de la República y de las contralorías regionales, y también exceptuar a las universidades del sistema de compras públicas. Finalmente, la reforma que hoy se plantea a través de las minutas analizadas, tiene un foco excesivamente operativo y carece de una visión. En este sentido, el desarrollo integral de Chile requiere de una política de Estado que contemple al sistema de educación superior como uno de sus pilares.

La minuta conocida se centra en destacar el rol de las universidades estatales, lo que refleja una propuesta extremadamente estatista de la Educación Superior, por lo que no podemos aceptarla. Si bien el Estado debe apoyar el desarrollo de sus instituciones, esto no puede ser a expensas de dañar al resto del sistema universitario de carácter público. Por otra parte, si bien la minuta propone ampliar el CRUCh con nuevas instituciones de función pública - lo que hemos apoyado desde hace años-, le resta valor e importancia en la discusión de políticas de Educación Superior. Si el rol del Consejo de Rectores se minimiza y subvalora, esta propuesta pierde su sentido. Así, esta minuta desconoce la historia y el aporte de las universidades públicas de la Red G9, que aportan más del 50%

de los bienes públicos del CRUCh en docencia de estudiantes vulnerables, investigación, formación avanzada de doctorado y compromiso con las comunidades del país. Es por esto que pensamos que los conceptos vertidos en esta parte de la minuta no reconocen nuestro sistema universitario, a la vez que segregan, discriminan y desconocen la realidad de la construcción del sistema de Educación Superior del país.